
Caso Guillermo Antonio Álvarez vs. Argentina. PRESENTA OBSERVACIONES.

Programa ddhh
Mar 10/12/2024

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024

Ref.: Guillermo Antonio Álvarez vs. Argentina

Al Señor Secretario Ejecutivo de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Secretario Ejecutivo por disposición de la Defensora Pública Oficial, Dra. Silvia Edith Martínez, a fin de remitir una comunicación relativa al caso de referencia.

Mucho agradeceríamos la confirmación del presente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con la más distinguida consideración.



Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos

Ministerio Público de la Defensa
Lavalle 1832, 4° piso | CABA | (+5411) 5217-0666/7
programaddhh@mpd.gov.ar | www.mpd.gov.ar





PRESENTA OBSERVACIONES

Al Señor Secretario Ejecutivo de la
Corte Interamericana de Derechos
Humanos

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024

Ref.: *Guillermo Antonio Álvarez vs. Argentina*

SILVIA EDITH MARTÍNEZ, Defensora Pública Oficial a cargo de la representación de la presunta víctima, tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario Ejecutivo a fin de contestar el traslado efectuado por la Honorable Corte Interamericana el pasado 14 de noviembre de 2024, relativo al estado de ejecución de los puntos resolutivos 5, 6, 7 y 8 de la sentencia del caso "*Guillermo Antonio Álvarez vs. Argentina*".

I. OBJETO

De conformidad con el artículo 69.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con la Nota de fecha 14 de noviembre de 2024 de la Secretaría del Tribunal, en oportuno tiempo y forma vengo a presentar las observaciones respecto del primer informe de cumplimiento remitido por la República Argentina mediante comunicaciones de fechas 6 y 12 de noviembre de 2024.

II. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

II.3. *Puesta en vigencia del artículo 358 del Código*



Procesal Penal Federal a nivel federal (punto resolutivo N°7)

En el punto resolutivo N° 7 de su sentencia la Honorable Corte dispuso que: *“El Estado, en el plazo de un año contado a partir de la notificación del Fallo, deberá poner en vigencia el artículo 358 del Código Procesal Penal Federal a nivel federal, en los términos del párrafo 174 de esta Sentencia”*.

En cuanto a este punto, el Estado informa en su presentación que “mediante Resolución del Ministro de Justicia N° 186 de fecha 19 de junio de 2024, se dispuso la plena entrada en vigencia del artículo 358 del Código Procesal Penal Federal”.

Al respecto, tal como fuera manifestado en el escrito de fecha 30 de julio del corriente año, esta representación considera que la reparación ordenada en el punto dispositivo 7 de la sentencia ha sido cumplida de manera completa. Sin perjuicio de ello, solicita que se recuerde en toda decisión futura sobre supervisión que la adecuación normativa no exime a las autoridades jurisdiccionales locales de su deber de realizar un adecuado control de convencionalidad en cada caso a fin de satisfacer los estándares internacionales en materia de revisión integral y doble instancia.

IV. PETITORIO

Con base en todo lo señalado en esta presentación, se solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

- 1) Tenga por contestado el traslado conferido.
- 2) Tenga presentes las observaciones ofrecidas por esta representación respecto del informe estatal.


Silvia Edith Martínez
Defensora Pública Oficial